SÁENZ PEÑA, 18 de diciembre de 2019

VISTO el expediente N° 052/19 C.S. del registro de esta Universidad por el que se tramita la aprobación del Reglamento del Doctorado en Estudios y Políticas de Género, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución de este Consejo N° 050/19 se crea el Doctorado en Estudios y Políticas de Género.

Que resulta necesaria la aprobación de un reglamento que establezca las normas de funcionamiento de dicho Doctorado.

Que según lo establece el artículo 25 inciso c) del Estatuto Universitario, al Consejo Superior le corresponde dictar los reglamentos u ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido el Despacho de Comisión correspondiente al Reglamento del Doctorado en Estudios y Políticas de Género; emitiendo las observaciones pertinentes, que han sido incorporadas a la versión final del proyecto.

Que ha tomado intervención de su competencia la Comisión de Enseñanza.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del artículo 25 del Estatuto Universitario; y los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

J. Jace.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-; Aprobar el Reglamento del Doctorado en Estudios y Políticas de Género; conforme a los contenidos y alcances que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése la intervención pertinente al Ministerio de Educación, y archívese.

RESOLUCION C.S. Nº 059/19

ANÍBAL Y. JOZAMI Rector UNTREF

DOCTORADO EN ESTUDIOS Y POLÍTICAS DE GÉNERO

Reglamento de la Carrera

Artículo 1º.- Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, con mención en Estudios y Políticas de Género:

- 1. Egresados de universidades argentinas legalmente reconocidas con título de grado correspondiente a una Carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, así como los egresados de universidades del exterior que cumplan idénticos requisitos; en ambos casos, tras una entrevista con el director del posgrado o con los profesores de ese posgrado que él determine.
- Egresados de institutos de educación superior con titulaciones de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del Doctorado.
- 3. Otras personas sin las titulaciones precedentes y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptables por el Comité Académico. Para su admisión se procederá según la normativa institucional vigente que regula el procedimiento de Admisión Excepcional (actualmente, Res CS 21/16).
- **Artículo 2º.-** El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria, enmarcada en los parámetros del programa de Doctorado en Estudios y Políticas de Género.
- **Artículo 3º.-** El título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno.
- **Artículo 4º.-** La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original al conocimiento de la especialización científica y tecnológica elegida y/o una ampliación o redefinición de los campos disciplinares. Este trabajo constituirá su tesis de Doctorado.
- **Artículo 5º.-** El doctorado estará conducido por una Dirección, una coordinación académica, una coordinación técnica y un Comité Académico.

Artículo 6º.- Serán funciones de la Dirección:

- a. Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentaciones respectivas.
- b. Proponer fundadamente al Comité Académico, la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo.
 - En caso de ser rechazado el candidato podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año del momento de no haber sido admitido o bien presentar un recurso de reconsideración ante el Comité Académico quien resolverá con carácter inapelable.

I fyair.

- c. Proponer al Comité Académico la designación del Director de Trabajo de Tesis.
- d. Proponer al Comité Académico el jurado que dictaminará sobre la tesis en su Defensa Oral. El mismo deberá estará integrado por tres investigadores, profesores universitarios, con el grado de doctor o mérito equivalente.
- e. Planificar las actividades a realizar por los doctorandos en el "Plan Personalizado de Doctorado" de modo que puedan ser cumplidas en no más de cinco semestres.
- f. Evaluar periódica y sistemáticamente el nivel académico de los espacios curriculares del Doctorado, evaluar la marcha de la carrera y de los doctorandos, desarrollando planes de acción necesarios tendientes a su mejora.
- g. Supervisar el cumplimiento de la reglamentación del Doctorado y avalar las presentaciones ante las autoridades de la UNTREF y los organismos oficiales correspondientes.

Artículo 7º.- Serán funciones del Comité Académico:

- a. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión al Doctorado.
- b. Definir para cada doctorando los espacios curriculares que deben cursar como parte del Programa de Doctorado, el "Plan Personalizado de Doctorado", a partir del Anteproyecto de Tesis y de los antecedentes académicos de cada aspirante.
- c. Designar el Director de Trabajo de Tesis de cada doctorando.
- d. Sugerir líneas y acciones de desarrollo del Doctorado, así como de mejora a partir de la evaluación de la carrera y de los doctorandos.
- e. Designar -una vez terminada la Tesis- el jurado que dictaminará sobre la tesis en la Defensa Oral de la misma.

Artículo 8º.- Serán funciones del Coordinador Académico:

- a. Asistir al Director en todas las tareas bajo su función.
- b. Planificar las actividades a realizar por los doctorandos en el "Plan Personalizado de Doctorado" de modo que puedan ser cumplidas en no más de cinco semestres.

Artículo 9º.- Serán funciones del Coordinador Técnico

- a. Asistir a la Dirección y a la Coordinación Académica en sus funciones.
- Gestionar la organización de las actividades planificadas, diseñar y desarrollar los trámites administrativos necesarios, confeccionar certificaciones y llevar a cabo toda actividad logísticamente necesaria para el correcto funcionamiento del Doctorado.
- c. Llevar registro de las actividades académicas realizadas por los doctorandos y las calificaciones obtenidas.

Artículo 10º.- Los aspirantes al doctorado deberán presentar una solicitud de admisión. Junto con ella deberá adjuntar la documentación establecida por la UNTREF para la inscripción a carreras de posgrado para estudiantes argentinos y extranjeros:

I fyace.

- Copia del Título de grado. Los títulos deben haber sido expedidos por universidad argentina reconocida, pública o privada. En caso de poseer título expedido por una universidad extranjera, deberá ser presentado con la correspondiente convalidación a través de los organismos correspondientes.
- Copia del Título de posgrado (en caso de poseerlo).
- Certificado Analítico de estudios de grado / posgrado con calificaciones y carga horaria de cada materia.

Asimismo deberán presentar:

- Tesis / Trabajo Final del posgrado (en caso de haberlo realizado).
- Certificación de competencia para la lectura y comprensión de lengua portuguesa y otra lengua extranjera, a elección. En el caso de los estudiantes extranjeros, se solicitará la competencia básica para la lectura y comprensión del idioma español.
- Anteproyecto de tesis doctoral, teniendo en cuenta la siguiente estructura:
 - 1. Título y Tema, con su fundamentación;
 - Eje temático y su relación con la trayectoria académica y profesional del postulante, y explicitación de la pertinencia del proyecto para el área temática en la que se lo propone;
 - 3. Estado de la cuestión y objetivos;
 - 4. Metodología de investigación prevista;
 - 5. Bibliografía básica.

El texto escrito a presentar debe tener una extensión de aproximada entre 10 y 15 páginas. El material solicitado debe ser presentado, dentro del período de admisión, a la Dirección de la Carrera.

Artículo 11º. Para dictaminar acerca de la admisión del aspirante, el Comité Académico evaluará el anteproyecto de Tesis propuesto y sus antecedentes académicos. El Comité podrá realizar recomendaciones respecto del Anteproyecto a ser tenidas en cuenta durante el proceso de elaboración del Plan de Tesis junto al futuro Director.

Una vez admitidos como doctorandos:

- a. Deberán aprobar la totalidad de asignaturas definidas por el Comité Académico en el "Plan Personalizado de Doctorado", el Seminario de Tesis y la Tesis de Doctorado, la cual será defendida de manera oral y pública.
- b. Deberán redefinir el Anteproyecto de Tesis junto con el Director de Tesis designado por el Comité Académico, para elaborar el Plan de Tesis a ser desarrollado durante el Doctorado.

Artículo 12º.- Una vez cumplidos al menos 50% de los requisitos, el doctorando deberá elevar al Director de la Carrera el Plan de tesis definitivo, con la aprobación fundada del director.

of figure.

El Plan de tesis constará de las siguientes partes:

- a. estado de la cuestión;
- b. Tesis a sostener:
- c. Justificación de la organización de la tesis;
- d. Breves resúmenes de cada parte, capítulo, etc.;
- e. Fuentes utilizadas; Bibliografía completa debidamente sistematizada.

El Plan de tesis no deberá exceder las cuarenta (40) páginas, incluida la bibliografía.

Artículo 13º.- El trabajo de tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

Artículo 14º.- Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes o no a la UNTREF, con antecedentes en el campo de la investigación. Un Trabajo de Tesis podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe o poseerán mérito académico equivalente.

Artículo 15º.- Serán funciones del Director de Tesis:

- a. Asesorar al doctorando en la elaboración el Plan de Tesis a partir del Anteproyecto de Tesis presentado, así como durante su desarrollo.
- b. Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c. Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d. Informar sobre la actividad del doctorando a la Dirección de la Carrera por lo menos una vez por año y cuantas veces ésta lo requiera.
- **e.** Presentar dictamen final avalando su presentación para la Defensa Oral, y evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la tesis.

Artículo 16º.- La evaluación de la tesis se efectuará por solicitud del autor del trabajo previa conformidad del Director, quien elevará a la Dirección de la Carrera su dictamen.

Para su evaluación, el Comité Académico designará un Jurado. Según lo establecido en las normas vigentes, al menos uno de los miembros del Jurado deberá ser externo a la UNTREF y el Director de la Tesis no podrá formar parte del mismo.

Cada miembro del Jurado recibirá un ejemplar de la Tesis; el cual, en un plazo no mayor de treinta (30) días, deberán expedirse acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral

I fgace.

y pública. Los miembros del Jurado enviarán por escrito su dictamen fundado acerca de si la tesis reúne o no las condiciones para pasar a la defensa oral.

En caso de que los miembros del Jurado formulen objeciones a la tesis celebrarán una reunión preliminar y consignarán en un acta las modificaciones que el doctorando deba realizar, fijando un plazo máximo para el cumplimiento de las mismas. Si en una segunda instancia se mantuvieran objeciones, el Jurado resolverá por mayoría simple si acepta o no pasar a la instancia de defensa de la tesis.

Artículo 17º.- La defensa de las Tesis será realizada en forma pública y oral ante la totalidad de los miembros del Jurado, en fecha que fijará la Dirección del Posgrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de su aprobación por todos los miembros del jurado.

La defensa de tesis consistirá en una reunión pública en la que el doctorando expondrá ante el tribunal los lineamientos fundamentales de su tesis. Finalizada la exposición, el tribunal interrogará al doctorando sobre los distintos aspectos de la tesis. Una vez concluido el acto, el tribunal deliberará y redactará un acta en la que consignará un relato de la defensa y su evaluación final de la Tesis debidamente fundada. La evaluación se resolverá por mayoría simple, pudiendo consignar en el acta el dictamen por minoría si lo hubiera.

Artículo 18º.- La tesis serán calificados según la escala establecida en el Reglamento de Posgrados de la Universidad; a saber:

- a) Aprobado: satisface los requisitos formales y sus contenidos son de calidad académica.
- b) Desaprobado
- c) Si el Jurado entiende por unanimidad que la Tesis posee una calidad académica superlativa, podrá calificarla además con una "Mención Honorífica".

En caso de que fuera aprobada, uno (1) de los ejemplares quedará archivado en la biblioteca de la Universidad.

Artículo 19º.- El plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar el programa de Doctorado, incluida la defensa de la Tesis, será de seis (6) años desde la fecha de su admisión. Dicho plazo no podrá extenderse, excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

Vencidos los plazos dispuestos en el artículo anterior y siempre que se mantenga el mismo proyecto de investigación y/o plan de tesis definitivo, el doctorando podrá solicitar su reinscripción debidamente fundada, la que será evaluada por el Comité Académico. En caso de que la misma fuera otorgada el nuevo plazo no podrá extenderse más allá de un (1) año, incluyendo en dicho lapso la presentación de la tesis.

Aníbal Y. Jozami

Rector Jozami

J. Jyace.